REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCION

FUNCIONES ESPECIFICAS

ART. 1º- El Servicio de Inspección de la Federación de la Comunidad Valenciana de Colombicultura, ejercerá su función dentro del Territorio Jurisdiccional de la misma, teniendo como misión primordial vigilar el cumplimiento, de los Reglamentos y órdenes que emanen de la Superioridad, teniendo a su cargo:

a. La vigilancia e inspección de los palomares, para que se cumpla cuanto está dispuesto sobre tenencia y vuelo de palomos deportivos.

b. Velará para que las Federaciones o Delegaciones Provinciales, Clubes y colombicultores, apliquen en sus actividades administrativas y deportivas de y administración la legislación vigente, para lo que en todo momento informará y orientará a los directivos correspondientes.

c. Organizará cursillos para formar inspectores, que estarán al servicio de la Federación, Delegaciones y Clubes.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE INSPECCIONES

a) El Presidente de inspecciones informará al Presidente de la Federación Colombicultora de la Comunidad Valenciana de todo lo referente a inspecciones a realizar.

COMPOSICIÓN

ART. 2º- El servicio de Inspección de la Comunidad Valenciana, estará compuesto por un Presidente, tres vocales, que lo serán de las distintas Federaciones o Delegaciones de Valencia, Alicante y Castellón, y un Secretario , que será el de la Federación de la Comunidad Valenciana.

El nombramiento de Presidente del Comité de Inspección, corresponde al Presidente de la Comunidad, y los vocales de libre designación del Presidente del Comité.

ART. 3º- Los Clubes pertenecientes a la Comunidad Valenciana, nombrarán un miembro de su Directiva como Delegado Local del Servicio de Inspección, que actuará siguiendo las normas y directrices emanadas de este Reglamento y de las que en especial reciba del Presidente del Comité de Inspección de la Comunidad Valenciana, siendo su misión especifica vigilar el cumplimiento dentro de su Club de los reglamentos y normas legales y el reciproco respeto entre sus socios.

DEL SERVICIO DE INSPECCION

ART. 4º- Son funciones del Presidente de Inspección de la Federación de la Comunidad Valenciana,

a. Representar al Servicio ante la Junta Directiva de la Federación.
b. Organizar y regir el Servicio de Inspección en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.
c. Proponer a la Junta Directiva de la Federación de la Comunidad Valenciana, las normas para el desarrollo y funcionamiento del Servicio, informado de las incidencias del mismo, así como la planificación de las inspecciones a realizar dando para ello las instrucciones correspondientes.
d. Inspeccionará por propia iniciativa o en cumplimiento de ordenes concretas de la Junta Directiva de la Federación de la Comunidad Valenciana, el

funcionamiento de las Federaciones o Delegaciones informando del servicio efectuado.

e. Elevar a la Junta Directiva de la Federación de la Comunidad Valenciana cuantos planes juzgue pertinentes para el mejoramiento del Servicio , así como los de organización y realización de cursillos de capacitación para inspectores de columbicultura.
f. Vigilar el cumplimiento del cometido de los inspectores.

   Si a un inspector se le convoca para la celebración de actos de inspección para lo que está facultado y se negase a ello en tres casos consecutivos, sin causa suficientemente justificada, le será retirado el carne de inspector y se le dará de baja en el escalafón correspondiente.

   Se llevará un control de inspecciones realizadas por todos y cada uno de los componentes del Estamento, y a final de año, se calificará con arreglo al comportamiento y meritos, ocupará un puesto en el escalafón.
g. Conocer cuantas instrucciones, normas y noticias se relacionen con la administración y organización de Federaciones, Delegaciones y clubes, que merezcan interés para el Servicio.
h. Está facultado para ordenar la instrucción de expediente por faltas cometidas por los inspectores, en el ejercicio de su función.
i. Elevar anualmente a la Junta Directiva de la Federación de la Comunidad Valenciana, informe detallado de las actuaciones del servicio de Inspección.
j. Esta facultado par poder ordenar a cualquiera de los inspectores, del servicio de inspección, el desempeño de su función con ordenes concretas para cada caso.

ART. 5º-Son funciones de los vocales: Asesorar el Presidente del servicio del estado de su Federación o Delegación y colaborar con él para regular, organizar y dirigir el funcionamiento del Servicio en general, sustituir al Presidente por Delegación de este, en caso necesario y orientar, vigilar e inspeccionar cuanto sea conveniente par a la buena marcha del deporte.

ART. 6º- El Secretario llevará toda la documentación que corresponda al Servicio.

DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EN FEDERACIONES O DELEGACIONES

ART. 7º- El Vocal del Servicio de Inspección, tendrá competencias dentro del Territorio Jurisdiccional de su Federación o Delegación y las funciones y atribuciones siguientes:

a. Actuará a las inmediatas órdenes del Presidente de su Federación, para la organización de los servicios de inspección de su territorio dentro de las normas establecidas y aquellas instrucciones que transmita el servicio de Inspección. Dando cuenta de todas las actuaciones que realice a este.
b. Será auxiliado en su cometido por los inspectores de su territorio, y quedarán estos subordinados.
c. Inspeccionara por propia iniciativa o en cumplimiento de ordenes concretas de la Junta Directiva o del Presidente de su Federación, el funcionamiento de Clubes pertenecientes a su Federación o Delegación en este aspecto disciplinario. Para efectuar estas inspecciones en el campo administrativo, deberá hacerlo en cumplimiento de ordenes de su Presidente
d. Podrá realizar la inspección de palomares y la intervención de palomos Los inspectores que realicen estos servicios podrán requerir la ayuda de los Delegados locales del servicio.
e. Informará al Presidente de su Federación, de cuantas inspecciones realice y este al presidente del comité de inspección de la comunidad del resultado de las mismas, así como del comportamiento de los inspectores.
f. Conocerá cuantas instrucciones, normas y noticias se relacionen y sean de interés para el Servicio.
g. Vigilara el exacto cumplimiento de las obligaciones de los inspectores, que se señalan en las presentes normas.

h. Estará facultado para ordenar directamente el servicio que fuera preciso, a cualquier inspector de su zona de actuación.
i. Elevara a la junta directiva de la federación de la comunidad valenciana, previo conocimiento del Presidente del comité de inspección de cuantos planes juzgue pertinentes en bien de la realización del servicio y siempre de acuerdo con los reglamentos y normas vigentes.
j. Informara periódicamente a la junta directiva de su federación o delegación sobre el funcionamiento del club.
k. Estará facultado para ordenar la instrucción de expedientes por faltas cometidas por los inspectores en el desempeño de sus funciones.
l. Llevara al día la relación de inspectores de su federación o delegación, con las cualidades de cada uno a fin de que con arreglo a ellas designar ciertos servicios al que mejor pueda realizarlo.

DEL DELEGADO LOCAL DEL SERVICIO DE INSPECCION

ART. 8º- El delegado local del servicio de Inspección será un miembro de la junta directiva del club. Este cargo será desempañado por el directivo que este mas capacitado para ello.

ART. 9º- La misión de los delegados del servicio de inspección en los clubes, será de vigilancia del cumplimiento por parte de los aficionados , de las normas que para la tenencia, uso y trafico de palomos deportivos establecen los Estatutos, Reglamentos y Normas.

Para el cumplimiento de esta misión deberá inspeccionar cuantas veces crea oportuno los palomares de los socios de su localidad, interviniendo palomos y palomares que no reúnan las condiciones reglamentarias. Estas inspecciones las hará con autorización del Presidente del Club.

De todos y cada uno de los actos que realice, dará cuenta al vocal de inspecciones correspondiente de su Federación o Delegación antes de realizarlas.

ART. 10º.- También podría efectuar inspecciones a iniciativa personal, o como consecuencia de denuncia cuando vayan encaminadas a la recuperación urgente de cualquier palomo, siempre dentro de los medios legales a su alcance, debiendo ir acompañado de testigo, con preferencia el Presidente del Club y comunicándolo antes al vocal de inspecciones.

ART.11º.- Los Presidentes de Clubes, siempre que lo estimen oportuno, podrán ordenar con la cautela y la discreción que requiera en todo momento así como intervenir en cuantas inspecciones se realice dentro de la demarcación de su Club.

Forma de solicitar las inspecciones:

1) Se solicitará a la Federación o Delegación por escrito.
2) El vocal de inspección se pondrá en contacto con el solicitante.

Informar sobre inspecciones

Para realizar una inspección tiene que estar informado el Delegado Local de inspecciones, este informara al Delegado Provincial y al Presidente del Comité de inspecciones que a su vez este informa al Presidente de la F.C.C.V.

ART. 12º.- El requerimiento del Servicio de Inspección deberá hacerse por los aficionados a través del Presidente del Club, el cual resolverá su procedencia, y a la vista de su magnitud, bien lo realizará el Delegado Local o lo solicitará inmediatamente de su Federación o Delegación.

ART. 13º.- Todo obstáculo o dilación improcedente que se ponga por parte de directivos o aficionados, con el fin de hacer desaparecer cualquier evidencia y que tenga por

objeto obstaculizar el cumplimiento de la misión de los inspectores, será considerado como falta y se sancionará, tras instruirle expediente con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva.

ART. 14º.- Los inspectores deben tener pleno conocimiento de la legislación vigente y observar todas las obligaciones que para los aficionados se señalan en los Reglamentos, Estatutos y Normas.

ART. 15º.- A los inspectores, se les dotará de correspondiente carné identificativo, que deberán exhibir a requerimiento de cualquier autoridad, aficionado o persona física.

Por cada actuación y como gratificación del servicio prestado, se fijará una cantidad por la Federación o Delegación correspondiente, así como por el Club.

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ART. 16º.- Si en la inspección de palomares encontrara palomos con carencia de chapas o documentos sustitutivos, o bien con anillas manipuladas serán intervenidos y quedarán en calidad de depósito en el mismo palomar, advirtiendo al tenedor de ellos de la responsabilidad que tiene en su custodia y de la ineludible obligación de presentar en el Club, en el plazo de **ocho días**, las chapas o documentos que no pudo presentar en el momento de la inspección.

ART. 17º.- De las inspecciones se levantará acta que servirá de justificante del servicio realizado, en la que se anotará sexo, plumaje, número de anilla, marca de las alas, sello del Club y cualquier otra característica que sirva para la identidad del palomo objeto de la intervención, así como de todo lo acontecido.

El acta se extenderá por triplicado, firmada por el inspector, por el presunto infractor y por algún testigo,

si lo hubiera. Una copia se entregará al aficionado objeto de inspección, otra quedará en poder del inspector, que la entregará en la Federación, y la tercera se entregará al Presidente del Club, a efectos procedentes.

Lo primero que deberá exigirse al aficionado que se pretende inspeccionar es la exhibición de la Licencia vigente.

ART. 18º.- Si transcurrido el plazo citado en el artículo 16, el interesado no hubiese presentado las chapas o documentos acreditativos de la propiedad de los palomos intervenidos, los ejemplares serán recogidos y entregados en el depósito correspondiente, debiendo iniciarse el expediente disciplinario, con arreglo a lo establecido en el Reglamento.

ART. 19º.- En las inspecciones realizadas como consecuencia de indicios, sospechas o confidencias o cuando exista motivo que implique la retención ilegal de palomos, se observarán los trámites citados anteriormente, excepto que los palomos en cuestión serán inmediatamente intervenidos y entregados en el depósito de la Federación o Delegación, a disposición de su supuesto dueño mientras se tramita el expediente a que pudiera dar lugar.

ART. 20º.- En las visitas de inspección realizadas en casas particulares o en palomares de no afiliados a nuestro deporte en las que se refugie o se sospeche que haya habido retención de algún ejemplar deportivo, los inspectores deberán guardar la máxima corrección, haciendo saber el interesado la obligación que tiene de entregar el palomo retenido y la responsabilidad en que incurren en caso contrario.

ART. 21º.- Comprobado el hecho y ante la negativa a la entrega del palomo, apreciando la urgencia del caso para poderlo recuperar, el inspector podrá poner el hecho en conocimiento de la autoridad municipal, Guardia Civil o juzgado de la localidad, a quienes acompañará

en calidad de testigo alguna persona, dejando actuar a aquellos con arreglo a las normas.

ART. 22º.- Si por las autoridades no fuese atendida la denuncia, el inspector lo comunicará inmediatamente al Presidente del Club, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de su Federación o Delegación.

ART. 23º.- Excepto en los casos previstos en el Articulo 21, todas las denuncias presentadas ante las Autoridades Civiles o Deportivas, deberán hacerse por escrito en el que como mínimo se hará constar:

a.) Los hechos que la motivaron y las pruebas que se puedan aportar.
b.) Los preceptos legales y reglamentarios que el denunciante estime se hayan infringido.
c.) Los razonamientos que alegue el denunciante.
d.) La petición concreta que se formule.

ART. 24º.- En el caso que por infringir las normas o reglamentos fuese necesario la intervención de palomos que estuviesen con crías que aún necesiten del sustento de sus padres, podrá dejarse el presunto infractor que los conserve en su poder durante determinado número de días, señalando una fecha para la entrega de los mismos y la cría.

ART. 25º.- Las inspecciones de Clubes serán:

a.) De locales y otras dependencias.- En caso de que se observe que los locales sociales están en deficiente estado, o que en el depósito de palomos y sueltas no reúna las debidas condiciones, se dará cuenta a la Junta Directiva para que se solucionen las deficiencias observadas.
b.) De funcionamiento.- Consiste en vigilar el cumplimiento de las normas, reglamentos y estatutos, en lo que al funcionamiento de Clubes se refiere.

Estas inspecciones se llevarán a cabo por orden del Servicio de Inspección de la Federación de la Comunidad Valenciana.

ART. 26º- Los inspectores será dotados de un título carnet como se determina anteriormente, expedido por la Federación de la Comunidad Valenciana, con una validez de 4 años, renovable por periodos bienales, mediante propuesta e informe favorable de su Federación correspondiente. Este título deberá exhibirlo siempre que efectúe algún servicio.

CURSILLOS PARA LA FORMACIÓN DE INSPECTORES

A los inspectores que estén en posesión del carnet nacional, tendrán que realizar un ejercicio-test, para la homologación del que poseen y poder realizar su cometido dentro de la Comunidad Valenciana, para lo cual se les expedirá el oportuno carnet.

Para asumir el cargo de inspector es condición indispensable haber aprobado los cursillos que convocará la Federación Colombicultora de la Comunidad Valenciana, y para tomar en los mismos, se deberán reunir las siguientes condiciones:

a.) Haber observado una conducta intachable tanto deportiva como social.
b.) No estar cumpliendo sanción por falta deportiva, ni haber sido sancionado por falta grave tres años anteriores a la fecha de convocatoria.
c.) Ser mayor de edad.
d.) Estar en posesión de la licencia federativa correspondiente y cuotas sociales.
e.) Tener conocimientos intelectuales suficientes para desarrollar el cargo.
f.) Informe favorable del Club y Federación o Delegación.
g.) Visto bueno de la Junta Directiva.

Fdo.: SR. D. Carmelo Andreu Soñer
Presidente Comité Inspecciones F.C.C.V.